RESOLUCION No. 015-023-2010 CPCCS

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador crea al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como un organismo desconcentrado para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las Autoridades que correspondan, de acuerdo con la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 208 numerales 9, 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la atribución de designar, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado; y a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, respectivamente;

Que, el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, para cumplir las funciones de designación de autoridades, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará Comisiones Ciudadanas de Selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 29 del Régimen de Transición establece que, una vez constituido el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizará y reglamentará las correspondientes comisiones ciudadanas de selección para escoger las autoridades y funcionarios que establece la Constitución y la ley, y dictará las normas de cada concurso, los que serán convocados luego de la posesión de los dignatarios de elección popular;

Que, en cumplimiento a dicha disposición el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio expidió el Reglamento para la Conformación, Organización y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección de Autoridades el 16 de julio de 2009, promulgada en el Registro Oficial No. 19 de 4 de septiembre de 2009;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social fue promulgada en el Registro Oficial No. 22 de nueve de septiembre de dos mil nueve, es decir posteriormente a la fecha de expedición del reglamento y por tanto se evidencian importantes contradicciones que motivan una revisión integral del reglamento expedido;

Que, el artículo 5, numerales 4, 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social otorga al Pleno del Consejo, la potestad para organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las Comisiones Ciudadanas de Selección de autoridades estatales;

Que, el Art. 55 de la referida Ley Orgánica dispone que el Consejo para cumplir las funciones de designación de las autoridades por concurso público de oposición y méritos organizará Comisiones Ciudadanas de Selección que estarán encargadas de llevar adelante dicho proceso, al igual que las veedurías e impugnación ciudadana;

Que, el Art. 57, en concordancia con el Art. 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deberán cumplir los mismos requisitos que requieren los Consejeros y Consejeras;

Que, el Art. 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto.

En **ejercicio** de la facultad reglamentaria prescrita en el Art. 38 numeral 9 y 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN

TÍTULO I
NORMAS GENERALES

Art. 1.- **Objeto.-** El presente Reglamento regula la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana, para la designación de las primeras autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado; y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, conforme lo previsto en la Constitución de la República y la Ley.

Art. 2.- **Publicidad de la información.-** Con el fin de transparentar los procesos de selección y garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente Reglamento será pública y constará en el portal web institucional.

Art. 3.- **Veedurías Ciudadanas.-** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará en todas las fases de los procesos de selección de autoridades, el ejercicio de las veedurías ciudadanas, bajo los principios de independencia, objetividad, imparcialidad y transparencia, de conformidad con el reglamento respectivo.

Art. 4.- **Designación de Notario Público.-** De la nómina de notarios del Cantón Quito, el Pleno del Consejo seleccionará por sorteo a quien o a quienes darán fe pública de los sorteos y otros actos que requieran igual formalidad y se realicen dentro de los procesos de selección de autoridades.

Quito: Av. Amazonas 4430 y Villalengua / Edificio Amazonas 100, piso 3 / PBX: (593-2) 298 3600
Guayaquil: P. Icaza entre Pedro Carbo y Pichincha / Edificio El Suizo, pisos 5 - 6 - 7 / Teléfonos: (593-4) 230 0185 - 256 9718
www.participacionycontrolsocial.gov.ec / **Correo electrónico:** consejo@cpccs.gov.ec

Art. 5.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los procesos de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, las siguientes:

1. Organizar el proceso de conformación y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección;
2. Coordinar las acciones de cada una de las etapas del proceso de selección de las autoridades con las Comisiones Ciudadanas de Selección;
3. Vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las Comisiones Ciudadanas de Selección;
4. Conformar los equipos técnicos de apoyo para los procesos de selección;
5. Conocer y resolver en última y definitiva instancia, las impugnaciones presentadas, así como las reconsideraciones propuestas por los postulantes;
6. Absolver consultas sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo, cuyas resoluciones serán de cumplimiento obligatorio; y,
7. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente Reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 6.- Equipos Técnicos.- Los equipos técnicos serán designados por el Pleno del Consejo y estarán encargados de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos. Son obligaciones de los equipos técnicos:

1. Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente Reglamento, así como las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo;
2. Emitir los informes debidamente motivados que correspondan a cada fase del proceso y presentarlos oportunamente al Pleno del Consejo;
3. Responder administrativa, civil y penalmente por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones;

TÍTULO II
DE LOS POSTULANTES

CAPÍTULO I
CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS

Art. 7.- Conformación.- Cada una de las Comisiones Ciudadanas de Selección estarán conformadas por un delegado o delegada y su respectivo suplente, por cada Función del Estado, e igual número de representantes principales y sus respectivos suplentes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos éstos mediante sorteo público de entre los treinta mejor calificados, que previamente hayan cumplido los requisitos determinados en la ley y en el presente reglamento, sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana.

Se conformará una Comisión Ciudadana por cada proceso de selección, las que se integrarán de manera paritaria entre mujeres y hombres entre los delegados de las Funciones del Estado y los representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía.

Quito: Av. Amazonas 4430 y Villalengua / Edificio Amazonas 100, piso 3 / PBX: (593-2) 298 3600
Guayaquil: P. Icaza entre Pedro Carbo y Pichincha / Edificio El Suizo, pisos 5 - 6 - 7 / Teléfonos: (593-4) 230 0185 - 256 9718
www.participacionycontrolsocial.gov.ec / **Correo electrónico:** consejo@cpccs.gov.ec

En caso de ausencia temporal o definitiva de un comisionado o comisionada principal, le subrogará el suplente que corresponda en orden de prelación, conforme el sorteo.

CAPÍTULO II
REQUISITOS Y PROHIBICIONES PARA SER COMISIONADO O COMISIONADA

Art. 8.- **Requisitos.-** Para ser comisionado o comisionada se requieren los mismos requisitos que para ser Consejero o Consejera:

1. Ser ecuatoriano o ecuatoriana, lo que será acreditado con la copia notariada de la cédula de ciudadanía;
2. Estar en goce de los derechos de participación, acreditado mediante una declaración juramentada que indique no encontrarse incurso en las causales de suspensión previstas en el Art. 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia;
3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación;
4. Acreditar probidad notoria reconocida en el manejo adecuado y transparente de fondos públicos para aquellas personas que los hayan manejado, desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante declaración juramentada en el formato único, otorgada ante Notario Público y el Certificado de Responsabilidades y/o Cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado. Los ciudadanos o ciudadanas domiciliados en el exterior deberán efectuar las declaraciones juramentadas ante el respectivo cónsul;
5. Demostrar conocimiento o experiencia, en temas de organización, participación ciudadana, control social o en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a designarse.

Los postulantes deberán adjuntar su hoja de vida en base al formulario respectivo, disponible en las oficinas que el CPCCS autorice o en la página web institucional.

Cada organización social postulará un único candidato o candidata por Comisión Ciudadana de Selección y cada ciudadana o ciudadano podrá postularse para una sola Comisión Ciudadana de Selección. En caso de organizaciones sociales se adjuntará la carta de auspicio debidamente motivada.

El postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la solicitud o en la documentación presentada lo que dará lugar a su descalificación, sin perjuicio a las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 9.- **Prohibiciones.-** No podrán postularse para ser designados comisionados y comisionadas quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;

Quito: Av. Amazonas 4430 y Villalengua / Edificio Amazonas 100, piso 3 / PBX: (593-2) 298 3600
Guayaquil: P. Icaza entre Pedro Carbo y Pichincha / Edificio El Suizo, pisos 5 - 6 - 7 / Teléfonos: (593-4) 230 0185 - 256 9718
www.participacionycontrolsocial.gov.ec / Correo electrónico: consejo@cpccs.gov.ec

3. Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia, con esa sanción;
4. Mantengan contratos con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, para la adquisición de bienes, ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
5. No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
6. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
7. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
8. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas;
9. En los últimos dos años hayan sido o sean directivos/as de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;
10. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;
11. Adeuden pensiones alimenticias, debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
12. Sea cónyuge, tenga unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
13. Sea cónyuge, mantenga unión de hecho o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección. De ocurrir el caso se sorteara a quien deba excluirse del proceso;
14. El que en ejercicio de sus funciones públicas se le haya establecido una responsabilidad administrativa civil o penal; y,
15. Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la Ley.

El postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada en el formato único, otorgada ante Notario Público.

Para demostrar que el postulante no está incurso en las prohibiciones establecidas en los numerales 4, 8 y 15, adjuntará al expediente el certificado de no mantener contratos con el Estado otorgado por el Instituto Nacional de Compras Públicas, INCOP, el certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas, y el Certificado de Responsabilidades y/o cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado.

Quito: Av. Amazonas 4430 y Villalengua / Edificio Amazonas 100, piso 3 / PBX: (593-2) 298 3600
Guayaquil: P. Icaza entre Pedro Carbo y Pichincha / Edificio El Suizo, pisos 5 - 6 - 7 / Teléfonos: (593-4) 230 0185 - 256 9718
www.participacionycontrolsocial.gov.ec / Correo electrónico: consejo@cpccs.gov.ec

0074

TÍTULO III
DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE COMISIONADOS

CAPÍTULO I
POSTULANTES EN REPRESENTACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Art. 10.- Convocatoria.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, mediante publicación en los idiomas de relación intercultural, en el Registro Oficial, en tres diarios de circulación nacional y en el portal web institucional, sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles.

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria a fin de obtener la participación activa de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.

Una vez transcurrido el término de diez días, contado a partir de la publicación de la convocatoria, terminará el período para recibir postulaciones. Por ningún concepto se recibirán postulaciones fuera del término y horario previstos o en un lugar distinto al indicado.

Art. 11.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será aprobada por el Pleno del Consejo y contendrá al menos:

1. La denominación de las Comisiones Ciudadanas a conformarse según la autoridad a designar;
2. Requisitos y prohibiciones;
3. Documentos a entregar y su forma de presentación; y
4. Lugar, fecha y hora de recepción de postulaciones.

Art. 12.- Formulario de postulaciones.- El Formulario de Postulaciones será publicado en el portal web institucional, el mismo que será llenado y suscrito por los postulantes y remitido vía electrónica, luego de lo cual se lo entregará de forma impresa conjuntamente con los documentos requeridos, en original o copia certificada.

Art. 13.- Presentación de postulaciones.- Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u oficinas autorizadas, en el horario especificado en la convocatoria. En el caso de los ciudadanos residentes en el exterior, serán presentadas en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

Una vez presentada la documentación se entregará al postulante un certificado en el que conste la fecha y hora de recepción y el número de fojas del expediente.

La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00, del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente, en el exterior.

En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el Cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes a la sede del CPCCS.

La Secretaría General remitirá inmediatamente a los equipos técnicos respectivos, en el orden de recepción de los expedientes.

Art. 14.- **Revisión de requisitos.-** El equipo técnico asignado por el Pleno del Consejo, en el término de diez días contados desde la recepción de postulaciones realizará la verificación de requisitos y prohibiciones establecidas en el presente Reglamento.

El equipo técnico presentará al Pleno del Consejo, para su conocimiento y resolución en el término de dos días, un informe en el que conste el listado diferenciado de mujeres y hombres participantes que cumplen e incumplen los requisitos. El Pleno del Consejo dispondrá su publicación en el portal web institucional y en sus instalaciones, así como la notificación a los postulantes en el correo electrónico señalado en el Formulario de Postulación, en el término de dos días. En el caso de los postulantes residentes en el exterior, la notificación se hará en el portal web institucional, en su correo electrónico y en el respectivo consulado.

Los postulantes que cumplan los requisitos pasarán a la fase de calificación de méritos

Art. 15.- **Reconsideración.-** El postulante que se considere afectado por la resolución del Pleno del Consejo podrá solicitar la reconsideración en el término de tres días contados a partir de la publicación realizada conforme al artículo anterior. El Pleno del Consejo resolverá en única y definitiva instancia en el término de dos días, de cuya resolución no cabe apelación alguna.

La resolución del Pleno del Consejo sobre las reconsideraciones se publicará en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo, y se notificará a los postulantes en el correo electrónico señalado en el Formulario de Postulación, en el término de dos días.

Los postulantes cuya reconsideración haya merecido resolución favorable, pasarán a la fase de calificación de méritos.

Art.- 16.- **De la calificación de méritos**.- Los postulantes serán evaluados sobre 50 puntos que corresponde a la calificación de méritos. La calificación será diferenciada para los postulantes que provengan de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, conforme los siguientes cuadros de valoración:

Quito: Av. Amazonas 4430 y Villalengua / Edificio Amazonas 100, piso 3 / PBX: (593-2) 298 3600
Guayaquil: P. Icaza entre Pedro Carbo y Pichincha / Edificio El Suizo, pisos 5 - 6 - 7 / Teléfonos: (593-4) 230 0185 - 256 9718
www.participacionycontrolsocial.gov.ec / **Correo electrónico:** consejo@cpccs.gov.ec

CUADRO No. 1 -POSTULANTES POR ORGANIZACIONES SOCIALES

1. Liderazgo y experiencia como dirigente en organización, participación y control social	
Dirigencia nacional. (3 puntos por cada año)	Acumulables hasta 12 puntos
Dirigencia regional o provincial. (3 puntos por cada año)	
Dirigencia cantonal, parroquial, barrial o comunitaria. (3 puntos por cada año).	
2. Organización social auspiciante	
Años de trayectoria de la organización. (1 puntos por cada año)	Acumulables hasta 8 puntos
Organización de carácter barrial, parroquial, cantonal o comunitaria. (3 puntos)	
Organización de carácter regional, distrital, provincial. (3 puntos)	
Organización de carácter nacional. (3 puntos)	
3. Experiencia en temas de control social, emprendimiento, organización, democracia, trabajo comunitario o representación social, derechos humanos, equidad de género-generacional, participación ciudadana y control social de la gestión pública.	
Experiencia en realización de actividades nacionales (2 puntos por actividad)	Acumulables hasta 10 puntos.
Experiencia en realización de actividades regionales o provinciales (2 puntos por actividad)	
Experiencia en realización de iniciativas cantonales, parroquiales, barriales o comunitarias (2 punto por actividad)	

Quito: Av. Amazonas 4430 y Villalengua / Edificio Amazonas 100, piso 3 / PBX: (593-2) 298 3600
Guayaquil: P. Icaza entre Pedro Carbo y Pichincha / Edificio El Suizo, pisos 5 - 6 - 7 / Teléfonos: (593-4) 230 0185 - 256 9718
www.participacionycontrolsocial.gov.ec / **Correo electrónico:** consejo@cpccs.gov.ec

4. Formación académica	
Título Universitario afines a la autoridad a elegir. Se acredita con el certificado del CONESUP (10 puntos)	10 puntos No acumulable. Acredita el título de más alta puntuación del postulante
Título universitario. (9 puntos) Se acredita con el certificado del CONESUP	
Título tecnológico o técnico superior (8 puntos) Se acredita con el certificado del CONESUP	
Título de bachiller (7 puntos) Reconocido por el Ministerio de Educación.	
Instrucción Primaria o básica (6 puntos) Acreditadas con la certificación del Ministerio de Educación.	

5. Capacitación recibida o impartida en temas relacionados con organización, democracia, participación, control social, derechos humanos, equidad de género-generacional y trabajo comunitario.	
Capacitación recibida mínimo de 8 horas. (0,5 puntos por cada una)	Acumulables hasta 10 puntos.
Capacitación recibida entre 9 y 16 horas. (1 punto por cada una)	
Capacitación recibida de más de 16 horas. (1.5 punto por cada una)	
Capacitación impartida mínimo 16 horas. (2 puntos por cada una).	

TOTAL: 50 PUNTOS

Quito: Av. Amazonas 4430 y Villalengua / Edificio Amazonas 100, piso 3 / PBX: (593-2) 298 3600
Quil: P. Icaza entre Pedro Carbo y Pichincha / Edificio El Suizo, pisos 5 - 6 - 7 / Teléfonos: (593-4) 230 0185 - 256 9718
www.participacionycontrolsocial.gov.ec / **Correo electrónico:** consejo@cpccs.gov.ec

CUADRO No. 2 -POSTULANTES POR LA CIUDADANÍA

1. Liderazgo y participación en iniciativas cívicas, de organización, participación, control social, servicios comunitarios, emprendimientos, democracia, representación, derechos humanos, equidad de género-generacional.	
Actividades nacionales (2 puntos por actividad)	Acumulables hasta 12 puntos
Actividades regionales o provinciales. (2 puntos por actividad)	
Actividades cantonales, parroquiales, barriales o comunitarias (1.5 punto por actividad)	
2. Formación académica	
Título Universitario afines a la autoridad a elegir. Se acredita con el certificado del CONESUP (10 puntos)	Máximo puntaje 10 No acumulable. Acredita el título de más alta puntuación del postulante
Título universitario. (9 puntos) Se acredita con el certificado del CONESUP	
Título tecnológico o técnico superior. (8 puntos) Se acredita con el certificado del CONESUP	
Título de bachiller. (7 puntos) Reconocido por el Ministerio de Educación.	
Instrucción Primaria o básica. (6 puntos) Acreditadas con la certificación del Ministerio de Educación.	

Quito: Av. Amazonas 4430 y Villalengua / Edificio Amazonas 100, piso 3 / PBX: (593-2) 298 3600
Guayaquil: P. Icaza entre Pedro Carbo y Pichincha / Edificio El Suizo, pisos 5 - 6 - 7 / Teléfonos: (593-4) 230 0185 - 256 9718
www.participacionycontrolsocial.gov.ec / Correo electrónico: consejo@cpccs.gov.ec

3. Capacitación recibida o impartida en temas relacionados con participación ciudadana, organización, democracia, control social, promoción de los derechos humanos, equidad de género-generacional.	
Capacitación recibida mínimo de 8 horas (0,5 puntos por cada una)	Acumulables hasta 12 puntos
Capacitación recibida entre 9 y 16 horas. (1 punto por cada una)	
Capacitación recibida de más de 16 horas. (1,5 punto por cada una)	
Capacitación impartida mínimo 16 horas. (2 puntos por cada una)	
4. Capacitación recibida o impartida en temas de gestión pública así como en temas relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada.	
Capacitación recibida mínimo 8 horas. (0,5 puntos por cada una)	Acumulables hasta 8 puntos
Capacitación recibida entre 9 y 16 horas. (1 puntos por cada una)	
Capacitación recibida de más de 16 horas. (1,5 puntos por cada una)	
Capacitación impartida mínimo 16 horas. (2 puntos por cada una)	
5. Experiencia laboral en temas de control social, participación ciudadana, organización y servicios comunitarios, gestión pública o en temas relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada.	
(1 Punto por cada año)	Acumulables máximo hasta 8 Puntos

TOTAL: 50 PUNTOS

El equipo técnico, en el término de diez días contados a partir de la resolución del Pleno respecto al informe de cumplimiento de requisitos, entregará al Pleno del Consejo el informe correspondiente a la calificación de méritos en listas diferenciadas de mujeres y hombres.

El Pleno del Consejo escogerá a los treinta mejores calificados, en listas diferenciadas de quince mujeres y quince hombres, entre los que deberán constar además de forma obligatoria al menos tres hombres y tres mujeres representantes de los pueblos

Quito: Av. Amazonas 4430 y Villalengua / Edificio Amazonas 100, piso 3 / PBX: (593-2) 298 3600
Guayaquil: P. Icaza entre Pedro Carbo y Pichincha / Edificio El Suizo, pisos 5 - 6 - 7 / Teléfonos: (593-4) 230 0185 - 256 9718
www.participacionycontrolsocial.gov.ec / Correo electrónico: consejo@cpccs.gov.ec

indígenas, afro ecuatorianos o montubios. En el caso de existir empate en el puntaje el Pleno del Consejo realizará un sorteo público para escoger a los treinta postulantes, que pasarán a la etapa de impugnación.

El Pleno del Consejo resolverá sobre el informe en el término de tres días, luego de lo cual dispondrá la publicación de dicho listado en el portal web institucional, en sus instalaciones y la notificación en los correos electrónicos señalados por los postulantes, en el término de dos días.

Las o los postulantes que se consideren afectados por la resolución del Pleno del Consejo respecto de la calificación de méritos, podrán solicitar la reconsideración, en el término de tres días contados a partir de la publicación de la resolución. El Pleno del Consejo previo informe, en el término de dos días resolverá, en única y definitiva instancia y dispondrá su publicación en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo y su notificación a los postulantes en el correo electrónico señalado en el Formulario de Postulación, en el término de dos días.

Los postulantes cuya reconsideración haya merecido resolución favorable, pasarán a la siguiente fase.

Art.-17.- **Acción Afirmativa.-** En la evaluación y calificación de méritos de las y los postulantes se aplicarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad. Cada acción afirmativa será calificada con dos puntos acumulables hasta máximo cuatro puntos. La calificación atribuida como acción afirmativa se aplicará sin que se exceda la nota máxima de puntaje asignado a la evaluación por méritos;

a. Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior por lo menos tres años en situación de movilidad humana, que será acreditado a través de una declaración juramentada debidamente legalizada;
b. Personas con discapacidad, acreditado mediante el Certificado del CONADIS;
c. Pertenecer a los quintiles uno y dos de pobreza, acreditado con certificado del MIES;
d. Ser menor de 30 o mayor de 65 años al momento de presentar la candidatura, lo que será acreditado con la copia notariada de la cédula de ciudadanía; y,
e. Persona domiciliada y con actividad económica principal y permanente durante los últimos cinco años en la zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial o declaración juramentada.

CAPÍTULO II
DELEGADOS DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO

Art. 18.- Requerimiento.- El Consejo a través de su representante legal, al día siguiente de publicada la convocatoria para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, requerirá a los representantes legales de los máximos organismos de decisión de las Funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, de Transparencia y Control Social, y Electoral, que remitan dentro del plazo de 30 días, los nombres de dos delegados, un hombre y una mujer, sin determinar principalidad o suplencia.

Si la Función del Estado no remite la nómina de delegados, el Pleno del Consejo designara directamente mediante sorteo público, al representante de dicha función de entre sus servidores, bajo prevenciones de ley.

12

Las delegadas o delegados de las Funciones del Estado, deberán cumplir los requisitos y no encontrarse incursos en ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley y en este Reglamento. Pertenecerán a las Funciones del Estado que los delegan y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas.

El delegado o delegada será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada. La evidencia de cualquier falsedad o inexactitud dará lugar a su descalificación, sin perjuicio a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 19.- **Revisión de requisitos.-** Vencido el plazo para recepción de la nómina de los delegados de las Funciones del Estado, el equipo técnico verificará, en el término de dos días, que cumplan con los requisitos y no se encuentren incursos en las prohibiciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento, y presentará un informe al Pleno del Consejo para su conocimiento y resolución.

En el caso de que un delegado o delegada se encuentre incurso/a en alguna prohibición o no cumpla con los requisitos, el Pleno del Consejo requerirá a la Función del Estado correspondiente que en el plazo de tres días, proceda a remitir una nueva delegación, bajo prevenciones de ley.

En base al informe presentado por el equipo técnico, el Pleno del Consejo resolverá y notificará a los delegados y a los representantes de los máximos organismos de decisión de las Funciones del Estado, los resultados y publicará en el portal web institucional, y en una cartelera pública en sus instalaciones.

CAPÍTULO III
ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Art. 20.- **Presentación de impugnaciones.-** En el término de tres días, contado a partir de la publicación referida en el artículo anterior, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones respecto a la falta de probidad o idoneidad de los participantes, el incumplimiento de los requisitos legales, o estar incursos en alguna de las prohibiciones que constan en la ley y este Reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas, con firma de responsabilidad, adjuntando copia de la cédula del impugnante y la documentación que respalde la impugnación.

Art. 21.- **Resolución y notificación.-** El Pleno del Consejo calificará las impugnaciones en un término de tres días, previo informe del equipo técnico y mediante resolución debidamente motivada. No se aceptará a trámite aquellas que incumplan los requisitos, negará las que no sean procedentes y aceptará las que lo sean, de todo lo cual procederá a la notificación respectiva a las partes en el término de dos días.

En el caso de las impugnaciones aceptadas a trámite notificará a los postulantes impugnados para que en el término de tres días puedan presentar las pruebas de

Quito: Av. Amazonas 4430 y Villalengua / Edificio Amazonas 100, piso 3 / PBX: (593-2) 298 3600
Guayaquil: P. Icaza entre Pedro Carbo y Pichincha / Edificio El Suizo, pisos 5 - 6 - 7 / Teléfonos: (593-4) 230 0185 - 256 9718
www.participacionycontrolsocial.gov.ec / Correo electrónico: consejo@cpccs.gov.ec

descargo. Presentadas las pruebas de descargo el Pleno del Consejo dictará la resolución que corresponda.

En caso de ser aceptada la impugnación el postulante será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

El Pleno del Consejo, dispondrá la publicación en la página web institucional y la notificación a los postulantes impugnados en sus correos electrónicos, sobre los resultados de este proceso, en el término de dos días.

CAPÍTULO IV
SORTEO PÚBLICO

Art. 22.- Sorteo de los delegados de las Funciones del Estado.- Publicada la resolución del Pleno del Consejo, con la nómina de delegados de las Funciones del Estado, en el término de un día, se sorteará en primer lugar el orden que les corresponde a éstas y posteriormente el género con el que se inicia la designación.

De la nómina de delegados de la primera Función del Estado establecida por sorteo, se designará como principal a quien corresponda de acuerdo al género sorteado, el otro delegado o delegada de la misma función será designado suplente. Los delegados restantes, principales y suplentes, se designarán siguiendo el orden correspondiente de las Funciones sorteadas, en forma alternada y secuencial entre hombres y mujeres.

Art. 23.- Sorteo de los postulantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía.- El sorteo público para designar a las y los cinco comisionados principales y cinco suplentes provenientes de la ciudadanía y de las organizaciones sociales se realizará entre los postulantes que superaron la fase de impugnación y escrutinio público, de la lista diferenciada de hombres y mujeres.

Art. 24.- Publicación.- El Pleno del Consejo dispondrá la publicación, en el término de dos días, de las nóminas de los delegados de las Funciones del Estado y de los postulantes provenientes de las organizaciones sociales y la ciudadanía favorecidos en el sorteo, publicación que se efectuará en los idiomas de relación intercultural, en tres diarios de circulación nacional y en el portal web institucional, sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles.

TÍTULO IV
DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I
POSESIÓN

Art. 25.- Obligaciones para la posesión.- Los miembros principales y suplentes de cada una de las Comisiones Ciudadanas de Selección, previo a su posesión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar su declaración juramentada de bienes; y,

Quito: Av. Amazonas 4430 y Villalengua / Edificio Amazonas 100, piso 3 / PBX: (593-2) 298 3600
Guayaquil: P. Icaza entre Pedro Carbo y Pichincha / Edificio El Suizo, pisos 5 - 6 - 7 / Teléfonos: (593-4) 230 0185 - 256 9718
www.participacionycontrolsocial.gov.ec / Correo electrónico: consejo@cpccs.gov.ec

2. Asistir a la capacitación que realizará el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre las normas y procedimientos del concurso de merecimiento y oposición de la autoridad a seleccionarse.

Art. 26. Posesión.- Publicados los resultados del proceso de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, el Pleno del Consejo señalará día y hora para la o las sesiones públicas de posesión de los diez miembros principales y sus respectivos suplentes que conforman cada una de las Comisiones Ciudadanas de Selección.

CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMISIONADO O COMISIONADA

Art. 27.- Atribuciones.- Son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección las siguientes:

1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar;
2. Conocer y resolver en primera instancia las impugnaciones presentadas por la ciudadanía o las reconsideraciones de calificación propuestas por las personas que intervienen en el concurso;
3. Remitir al Pleno del Consejo las apelaciones sobre las resoluciones adoptadas por la Comisión Ciudadana;
4. Remitir al Pleno del Consejo el informe final de los resultados del proceso de selección de la autoridad que le correspondió seleccionar, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida;
5. Requerir al Pleno del Consejo que absuelva cualquier consulta sobre la aplicación de las normas contenidas en los Reglamentos que regulan el concurso; y,
6. Solicitar a través de su Presidente/a, a cualquier entidad pública la información o documentación que considere necesaria para el proceso de selección de autoridades.

Art. 28.- Obligaciones.- Son obligaciones de los comisionados y comisionadas de las Comisiones Ciudadanas de Selección:

1. Cumplir con las normas previstas en el presente Reglamento y las que regulan el concurso de méritos y oposición de la autoridad a seleccionarse;
2. Actuar con rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones;
3. Entregar la información requerida por los consejeros y consejeras sobre los procesos de selección a su cargo;
4. Rendir cuentas de sus actuaciones a la ciudadanía. No estarán exentos de responsabilidad por las acciones u omisiones que tuvieren lugar en el desempeño de sus funciones;
5. Asistir a las sesiones que convoque el o la Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección;
6. Excusarse de actuar en el concurso que puedan generar conflicto de intereses;
7. Guardar estricta reserva de la información durante el proceso hasta no emitir los informes correspondientes a cada fase; y,
8. Facilitar la veeduría ciudadana en el proceso de selección de autoridades.

Quito: Av. Amazonas 4430 y Villalengua / Edificio Amazonas 100, piso 3 / PBX: (593-2) 298 3600
Guayaquil: P. Icaza entre Pedro Carbo y Pichincha / Edificio El Suizo, pisos 5 - 6 - 7 / Teléfonos: (593-4) 230 0185 - 256 9718
www.participacionycontrolsocial.gov.ec / Correo electrónico: consejo@cpccs.gov.ec

Los comisionados o comisionadas deberá abstenerse de:

1. Realizar proselitismo político o ejercer cargos directivos en organizaciones políticas durante el tiempo que formen parte de la Comisión;
2. Actuar en asuntos en los que exista conflicto de intereses con el ejercicio de sus funciones; y,
3. Parcializarse a favor o en contra de cualquiera de los participantes.

CAPÍTULO III
PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COMISIONADO O COMISIONADA

Art. 29.- Causales.- Se pierde la condición de Comisionada o Comisionado por las siguientes causas:

1. Renuncia presentada ante el Presidente/a de la Comisión;
2. Terminación de las actividades de la Comisión;
3. Resolución motivada del Pleno del Consejo por incumplimiento de sus obligaciones o por haber incurrido en las prohibiciones previstas en la Ley y el presente Reglamento; y,
4. Por muerte.

CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 30.- Organización de las Comisiones Ciudadanas de Selección.- Los miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección, en la primera sesión que se realizará al día siguiente de su posesión, elegirán de entre los comisionados de las organizaciones sociales o la ciudadanía, a la Presidenta o Presidente.

Art. 31.- Atribuciones del Presidente o Presidenta.- Son atribuciones del Presidente o Presidenta de las Comisiones Ciudadanas de Selección:

1. Ejercer la representación formal de la Comisión, en tal calidad suscribir todos los documentos necesarios en el proceso de selección de autoridades;
2. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias;
3. Presidir las sesiones de la Comisión;
4. Someter oportunamente para conocimiento y decisión de los miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección los informes presentados por el equipo técnico encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso de selección;
5. Disponer la entrega de la información requerida por los Consejeros y Consejeras sobre los procesos de selección a su cargo;
6. Presentar al Consejo en Pleno, el informe final de resultados del proceso de selección de las Autoridades, con toda la documentación e información generada y recibida como consecuencia de su actividad.

Art. 32.- De las sesiones y el quórum.- Las sesiones de las Comisiones Ciudadanas de Selección serán públicas y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros.

Quito: Av. Amazonas 4430 y Villalengua / Edificio Amazonas 100, piso 3 / PBX: (593-2) 298 3600
Guayaquil: P. Icaza entre Pedro Carbo y Pichincha / Edificio El Suizo, pisos 5 - 6 - 7 / Teléfonos: (593-4) 230 0185 - 256 9718
www.participacionycontrolsocial.gov.ec / Correo electrónico: consejo@cpccs.gov.ec

El quórum se establece con la mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión.

Estarán dirigidas por el Presidente o Presidenta de la Comisión o quien haga sus veces, y tendrá voto dirimente en caso de empate.

Art. 33.- Sede.- Las Comisiones Ciudadanas de Selección funcionarán en las instalaciones y espacios determinados para el efecto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito y con el personal de apoyo técnico y operativo, recursos físicos y materiales que le fueren asignados.

Art. 34.- Dietas.- Las miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección percibirán dietas diarias equivalentes al 3.3% de la remuneración mensual unificada que percibe un Consejero o Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante sus funciones.

En el caso de que las comisionadas y comisionados fueren servidores públicos, estarán obligados a solicitar previamente, comisión de servicios sin sueldo, por el periodo que duren sus funciones en la Comisión Ciudadana de Selección.

En el caso de que las comisionadas o comisionados designados fueren empleados privados, el empleador estará obligado a concederle licencia sin sueldo, por el tiempo que se desempeñe como comisionado o comisionada y garantizarle la reincorporación a su puesto de trabajo, una vez que haya concluido las actividades de la respectiva Comisión Ciudadana de Selección.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deróguese las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento, así como la Resolución No. 01-41-2009-CPCCS de 16 de julio de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 19 de cuatro de septiembre de dos mil nueve.

SEGUNDA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de julio del año dos mil diez.

Soc. Juana Marcela Miranda Pérez
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CERTIFICO.- Que el presente Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección fue discutido y aprobado en Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nos. 020, 021 y 023 de siete, ocho y quince de julio del dos mil diez.

Dra. Rosa María Sánchez Rosales
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SECRETARIA GENERAL

Quito: Av. Amazonas 4430 y Villalengua / Edificio Amazonas 100, piso 3 / PBX: (593-2) 298 3600
Guayaquil: P. Icaza entre Pedro Carbo y Pichincha / Edificio El Suizo, pisos 5 - 6 - 7 / Teléfonos: (593-4) 230 0185 - 256 9718
www.participacionycontrolsocial.gov.ec / **Correo electrónico:** consejo@cpccs.gov.ec